

DEV

**TIENE PRESENTE NUEVAS DENUNCIAS Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 8 / ROL D-130-2023

Santiago, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que señala; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-130-2023**, de fecha 31 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Gastronómica Icha SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Cisterna con fecha 6 de junio de 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179981700779.

2. Que, con fecha 16 de junio de 2023, Alonso José Pincheira Roa en representación de Sociedad Gastronómica Icha SpA, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo de manera telemática con fecha 23 de junio de 2023.

3. Con fecha 4 de julio de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue complementado por el titular con fecha 13 de septiembre del mismo año.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Que, durante el mes de julio de 2023, un grupo de interesados del presente procedimiento, solicitaron a esta Superintendencia, la declaración de medidas provisionales, en particular, se requirió la suspensión de funcionamiento de la unidad fiscalizable “Terra Restobar”.

5. Luego de analizado el PDC presentado, se dictó la Res. Ex. 3 / Rol D-130-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, por la cual se requirió la incorporación de una serie de observaciones al instrumento a fin de pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, entregando un plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución para presentar un PDC refundido. Esta fue notificada al titular mediante correo electrónico con igual fecha a su dictación. Junto con lo anterior, se rechazó la solicitud de los interesados respecto de la aplicación de medidas provisionales y se incorporaron al expediente nuevas denuncias recepcionadas por esta Superintendencia.

6. Con fecha 20 de noviembre de 2023, Alonso Pincheira, solicitó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo de manera telemática con igual fecha a la de la solicitud, como consta en acta levantada al efecto.

7. Por su parte, con fecha 22 de noviembre de 2023, el titular solicitó una ampliación de plazo para la presentación de un PDC refundido, la cual fue acogida, entregando un plazo de cinco días hábiles adicionales desde el vencimiento del plazo original, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-130-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023. Esta última resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con igual fecha a su dictación.

8. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 1 de diciembre de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, acompañando una serie de antecedentes. Este fue complementado con fecha 20 de enero de 2024.

9. Con fecha 19 de agosto de 2024, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-130-2023, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. Esta resolución fue notificada en la misma fecha, mediante correo electrónico indicado por el titular.

10. Con fecha 13 de marzo de 2025, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2025-1861-XIII-PC (en adelante, “IFA PDC”), que da cuenta de la actividad de fiscalización del PDC.

11. Con fecha 25 de agosto de 2025 esta Superintendencia emitió la Res. Ex. N°6 / Rol D-130-2023, mediante la cual se incorporaron 17 nuevas denuncias por ruidos molestos ante esta Superintendencia, producto de las actividades desarrolladas por Terra Restobar. Junto a lo anterior, se requirió de información a Sociedad Gastronómica Icha SpA. en relación a la ejecución de la acción N° 1 “Construcción del Galpón”, otorgándose al titular un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución para responder el requerimiento.

12. Habiendo transcurrido el plazo, el titular no se pronunció respecto del requerimiento de información efectuado.



13. Con fecha 15 de septiembre de 2025 esta Superintendencia emitió la Res. Ex. N°7 / Rol D-130-20231, mediante la cual se declaró incumplido el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Gastronómica Icha SpA, reiniciándose el procedimiento sancionatorio. Junto a lo anterior, se incorporaron 2 nuevas denuncias por ruidos molestos ante esta Superintendencia, producto de las actividades desarrolladas por Terra Restobar.

14. Cabe agregar que el titular no ha realizado nuevas presentaciones en el procedimiento a la fecha de la presente resolución.

15. Que, desde la última resolución a la fecha se presentaron nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, las cuales se singulariza a continuación:

Tabla N°1: Nuevas denuncias

N°	ID denuncia	Fecha de recepción
1	1687-XIII-2025	29-08-2025
2	1764-XIII-2025	11-09-2025
3	1765-XIII-2025	11-09-2025
4	1876-XIII-2025	24-09-2025
5	1877-XIII-2025	24-09-2025
6	1878-XIII-2025	24-09-2025
7	1879-XIII-2025	24-09-2025
8	1880-XIII-2025	24-09-2025
9	1897-XIII-2025	26-09-2025
10	1901-XIII-2025	27-09-2025
11	1927-XIII-2025	01-10-2025
12	1930-XIII-2025	02-10-2025
13	1988-XIII-2025	08-10-2025
14	2005-XIII-2025	11-10-2025
15	2154-XIII-2025	19-10-2025
16	2189-XIII-2025	23-10-2025
17	2253-XIII-2025	03-11-2025
18	2386-XIII-2025	22-11-2025
19	2388-XIII-2025	23-11-2025
20	2563-XIII-2025	20-12-2025
21	413-XIII-2026	18-02-2026

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

16. Que, conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.880, en su numeral tercero: *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”*. En vista



de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesados a los denunciante mencionado en la Tabla 1.

17. Con fecha 19 de enero de 2026, una de las denunciante presentó una carta, en donde constan nuevos antecedentes, entre los que se encuentran:

- Certificado médico donde se acredita trastorno de insomnio por ruido, de fecha 25 de noviembre de 2025.
- Receta médica de fecha 25 de noviembre de 2025.
- Registro audiovisual del funcionamiento del establecimiento y la música proveniente del local.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, las denuncias individualizadas en la tabla N° 1 contenida en la parte considerativa de este acto.

II. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO los antecedentes remitidos mediante carta de la denunciante, de fecha 19 de enero de 2026.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a los denunciante indicados en la tabla N° 1 contenida en la parte considerativa de este acto.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Sociedad Gastronómica Icha SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Catalina Ramírez Marchant
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Correo Electrónico:

- Alonso Pincheira Roa, en representación de Sociedad Gastronómica Icha SpA, a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- Interesados en el procedimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





C.C:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-130-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



